

**Archivo Municipal  
de  
MEDINA DE LAS TORRES**

*Código de referencia* : ES.06081.AMMT/1.1.01//48.57

*Título* : Disposiciones recibidas

*Fecha(s)* : 1584-02-10. Madrid

*Nivel de descripción* : Unidad documental simple

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 1 hoja

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Medina de las Torres







nuevta carta se lasa con nuevta selee y libras a los del nuevto consejoso  
en la villa de Madrid a diez y siete dias del mes de setiembre de mill e quinien

Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo Alonso de Gallego sr de camara  
con acuerdo de los del

su magra frs de yuz para man

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey

Licencia a la villa de Medina de Rioseco para que por tiempo de seis meses  
de Sanpueda a Rentar a laboraers excido para que con lo que de ellos se caxere y uera  
galer vnay plesca

consulta

Yo el Rey

**Archivo Municipal  
de  
MEDINA DE LAS TORRES**

*Código de referencia* : ES.06081.AMMT/1.1.01//48.58

*Título* : Disposiciones recibidas

*Fecha(s)* : 1585-06-22. Tous

*Nivel de descripción* : Unidad documental simple

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 1 hoja

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Medina de las Torres



+  
C R E Y

Por quanto. Por parte de vos Concejo Justicia y Regimiento de la villa de Medina de las Torres nos fue fecha Relación de siendo que es dicha villa tenía necesidad de ciertos Ducados para prestar al obligado de la carne de la dicha villa para que se obligase con mas como deca al sustento de ella y por no tener propios y rentas para dar los dichos ciertos Ducados prestados auades acordado de vender apasto y vellota de las dehesas y montes de dicha villa en cantidad de los dichos ciertos Ducados para pagar al dicho obligado y por quanto lo po deader haber sin licencia nra nos suplicastes (osla mandamos que no se hiciera) como la nra mrd fuere lo qual visto por los de nro Consejo Junta m<sup>te</sup> con certa y mformacion y Diligencia que por nro man<sup>o</sup> rescurio su gaxaa parcon alcaide ordinario en esa dicha villa y suparescer que era dello deo fue acordado que deuiamos de mandar dar esta nra cedula en la dicha villa de Medina de las Torres para que vos damos licencia y facultad para que podais vender y arrendar Cepasto y vellota de la dehesa de balde arrellos en vernadero y agostadero de y mbernadero de las costeras y el agostadero del monte nuevo y la vellota que sobrare de la que es para que de dicho arrendamiento y vellota se saca salta en cantidad de los dichos ciertos Ducados y no mas los quales se van a vender y estan dedicadas para prestar al obligado de la carne de esa dicha villa por el veneficio que resultara a los vecinos della como merced y carne mas barata lo qual podais. Saber sin por ello caer ni y nuerrir en pena alguna y mandamos que acavados de sacar los dichos ciertos Ducados no pase adelante Cediho arrendamiento y la dicha dehesa y pasto buelua a estar como estava Antes que concedesemos esta dicha licencia y como se fueren sacando los dichos ciertos Ducados de los susodicho segund dichos los por nra mrd e mporer del m<sup>o</sup> yor de esa dicha villa y de otra persona vecino della legallana y auonada para que desupoder segasten y distribuyan en los susodicho y no en otra cosa alguna al qual mandamos tenga libro cuenta y razon de los mis que en supoder entraren y procedieren de los susodicho para la dar cada y quando que le fuere man<sup>o</sup> y mandamos a la persona que tomare cuenta de lo que rentare lo que para Cediho efecto se requiere de arrendar rescurio y pensionellas los dichos ciertos Ducados consola. Esta nra cedula y carta de pago de la persona que para ello lo oviere de rescurio sin otro rescurio alguno fecha en. Tors. A xxj. Dias del mes de Junyio. de mill e quatro y ochenta y cinco años

*[Large handwritten signature]*

Por mandado de Su Mag<sup>d</sup>

*[Handwritten signature]*  
Antomo de Crasso

*[Handwritten signature]*

Licencia. A la villa de Medina de las Torres para que pueda prestar ciertos Ducados al obligado de la carne de la dicha villa y para ello pueda arrendar cierto pasto y vellota de una dehesa de butermun.

da  
155.

Cum

3 leon



